

Núm. 4700.—RESOLUCION del C. N. que establece sanción a los arts. 226, 292 y 293 del Código de Procedimiento Criminal.—G. O. Núm. 1700 del 4 de Julio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia.

Considerando: que los artículos 226, 292 y 293 del Código de Procedimiento Criminal han instituido un término preciso dentro del cual el Consejo de Defensa de los prevenidos en materia criminal habrá de estudiar y devolver el expediente en la Secretaría del Tribunal ó de la Corte, según los casos donde han de asistir á su patrocinado, y que, con perjuicio de la regularidad de los procedimientos, el legislador no preceptuó sanción penal que contribuyera á hacer eficaz el mandato de la ley,

DECRETO:

Art. 1º El abogado ó defensor encargado de asistir á un prevenido en cualquiera de las jurisdicciones criminales, que no depositare en el término legal el expediente, ó que, en ese mismo plazo no tomare la debida comunicación de él, sin motivo de fuerza mayor justificada, será condenado á una suspensión de uno á tres meses en el ejercicio profesional, pena que le será impuesta por auto del Juez de Primera Instancia ó del Presidente de la Corte en su caso respectivamente.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso, á los 26 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.— Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 28 días del mes de Junio de 1906; año 63° de la Independencia y 43° de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas, encargado de los de Justicia é Instrucción Pública:—F. L. Vásquez.

Núm. 4701.—RESOLUCION del C. N. que designa una comisión para el examen de la contabilidad fiscal de 1903 y 1904.
—G. O. Núm. 1700 del 4 de Julio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Se nombra una comisión compuesta del ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, que la presidirá, el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Contador General de Hacienda y dos contables elegidos por el Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto:

Primero: Examinar la contabilidad fiscal de la República en los años de 1903 y 1904, partiendo del punto á que haya llegado en el conocimiento de dicha contabilidad la Cámara de Cuentas de la República.

Segundo: Determinar qué gastos de dicha contabilidad han sido legales ó ilegales, teniendo por regla las facultades ó atribuciones que á cada funcionario conceden las leyes.

Art. 2º El examen antedicho no impedirá en manera alguna el que debe hacer la Cámara de Cuentas para los fines de la ley.

§ Se enviará á dicha Cámara una copia del examen de esta comisión, para que la tenga presente en el curso de sus trabajos.

Art. 3º Esta Resolución deroga toda otra que le sea contraria, enviándose al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.